december and and a



OLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

À LOS OBREROS DE LIGURIA Y DEL PIAMONTE,

PRONUNCIADO EN 21 DE MAYO ÚLTIMO.

«Muchas veces en el curso de Nuestro Pontificado y en este mismo año nemos visto reunidos delante de Nos obreros católicos, y siempre hemos tenido para ellos palabras de benevolencia. Hoy tambien dirigimos estas palabras á vosotros, hijos amadisimos, que desde Liguria y el Piamonte acudisteis numerosos á Roma para vigorizar vuestra fé, para confirmaros en la obediencia á la Iglesia y en el respeto á su jefe visible, el Vicario de Jesucristo. Nos que aun recientemente hemos procurado con ardor la union de todas las fuerzas católicas, para alejar de los pueblos italianos los peligros que amenazan su fé, juzgamos que es cosa muy de alabar que los artistas y los obreros se unan en fraternales asociaciones, poniéndolas á la sombra y bajo el benéfico influjo de la religion católica.

Estas asociaciones fueron siempre favorecidas y benditas por la glesia, la cual no dejó nunca de tener por los obreros católicos una especial predileccion y solicitud verdaderamente maternal. Y si ante todo, como es justo, tuvo presente y procuró su eterna salvacion, no abandonó tampoco su bienestar temporal. La Iglesia católica, llevando á todas partes y promoviendo por do quiera con el sentimiento religioso la verdadera civilizacion, así como favoreció siempre el incremento de las ciencias y de las letras, tambien procuró en grande el desarrollo de las artes y de los oficios. Ella santifica y ennoblece el trabajo; alivia su peso, queriendo que con las normas de la caridad

sea mitigada su dureza. Ella inspiró y puso bajo su tutela las instituciones que tienen por objeto ayudar al pobre y al obrero en las verdaderas necesidades de la vida.

Las ciudades de Italia que con preferencia sintieron la virtud saludable de la Iglesia, tuvieron muchos institutos de esta clase: hospitales para curarlos estando enfermos, hospicios para albergarlos, escuelas para instruirlos, y otros asilos y obras para socorrerlos en los verdaderos casos de impotencia y de infortunio. Y si con los cambios de los tiempos y con la debilitación del espíritu religioso desaparecieron muchos de estos auxilios, se intentó por otros caminos acudir a las necesidades religiosas y temporales de los artistas y obreros. Vuestras mismas sociedades son prueba y esperiencia de esto; puesto que por ellas se procura estrechar entre los miembros que las componen el suave vínculo de la caridad, promover entre ellos la vida cristiana, instruirlos, auxiliarlos en sus varias necesidades y mejorar su suerte de todos modos,

No asi los enemigos de la Iglesia; con astutas y halagüeñas promesas procuran atraerse á los obreros, pero tan bellas apariencias ocultan el abominable designio de servirse de ellos como de instrumentos para llevar á cabo sus propósitos. Enemigos del verdadero bien de los pueblos, y deseosos de derribar el órden providencial de la sociedad humana, necesitan disponer de hombres audaces, á los cuales saben inspirar la intolerancia de toda autoridad, el desprecio de la Religion, el odio á los ricos, el deseo inmoderado de gozar. Una vez

puestos en camino, serán el azote de que querra valerse el Señor para castigo de la extraviada sociedad, pero de su delito ellos mismos serán víctimas bajo los golpes de la justicia humana y de la divina.

· ALEM GENA

Vosotros, hijos queridísimos, habeis demostrado con los hechos que comprendisteis bien estas cosas; y por eso habeis querido refugiaros á la sombra de la Religion y de la Iglesia. Amadla cada vez con mas fuerza y uníos á ella estrechamente como á vuestra mejor bienhechora: acoged dócilmente sus enseñanzas, seguid fielmente sus preceptos. Manteneos unidos y concordes, y haced que vuestras sociedades crezcan en número y con ellas se difunda más extensamente en los pueblos la vida y la accion cristiana.

Con estos sentimientos Nos complacemos en acoger los dones que nos ofreceis, y más aún el homenaje que nos rendís de vuestra fidelidad, amor y respeto. Nos rogamos vivamente al Señor que os mantenga indisolublemente unidos y os confirme en vuestros santos propósitos. Y en prenda de los divinos favores, como tambien en prueba de Nuestra paternal benevolencia, os concedemos á todos los presentes, á vuestras familias y á las sociedades que representais, Nuestra Bendicion Apostólica.»

EX S. PŒNITENTIARIA APOSTOLICA.

Declarationes quoad sos qui a lege jejunii dispensantur ratione ætatis, laboris et affectæ valetudinis.

Die 24 Februarii 1819 sacro Tri-

bunali, Pœnitentiariæ Apostolicæ propositum fuit enodandum sequens Bubium is ob about

»An fideles, qui ratione ætatis »vel laboris jejunare non tenentur, »licite possint in quadragesima, »cum indultum concessum est, om-»nibus diebus indulto comprehen-»sis, vesci carnibus et lacticiniis, »per idem indultum permissis, quo-»ties per diem edunt.»

»Sacra eadem Pænitentiaria sub wdie 24 Februarii 1819, re pondera-*ta, censuit respondere: "Posse."

Episcopus Salfordien., præ oculis habens prælatam resolutionem, eidem S. Tribunali S. Pænitentiariæ sequens proposuit

MDarbianm

»An ii qui ratione affectæ vale-"tudinis a lege jejunii dispensati sunt, possint iis diebus, quibus »per indultum esus carnium conces-»sus est, sæpius per diem carnibus »vesci! Characare and the Characare and Characare an

Sacra eadem Pœnitentiaria, mature ac diligenter perpenso proposito dubio, sub die 16 Martii 1882 respondendum censuit: "Fideles, qui, ratione affectæ valetudinis a lege jejuni seu unicæ comestionis eximuntur, licite posse, iis quadragesimæ diebus, quibus esus carnium, per indultum permissus est, toties carnibus vesci, quoties per diem edunt."

Datum Romæ in S. Pænitentiaria die 16 Martii 1882. ministerfal sogna elart. 2. ralplate-s

-aller, intelegio occorga no se con odoro

teluseducibed ze de ovenu ob obev

est odecreto de la socioderitos sobre libros de devocion.

Fué propuesta á la S. Congregacion de Ritos la siguiente duda:

Num prohibitum sit in libris nuncupatis Devotionis textui latino ordinis missae ac praesertim canonis addere versionem in lingua vulgari?

Sacra C. declarare censuit:—libros eorumque versiones in lingua vernacula de quibus agitur, á canonicis praescriptionibus et apostolicis decretis Episcoporum auctoritati omnino reservari, ideoque licitum non esse fidelibus horum uti editionibus, nisi istae expresam referant episcoporum approbationem.

Atque ita declaravit, die 4 Au-

gusti 1879.

CATÁLOGO

de las Indulgencias que se pueden ganar además de las expresadas en la Bula de la Sinta Cruzada en virtud de la misma Bula, visitando cinco Iglesias ó cinco altares, etc.

Dice la Bula en su apartado ó párrafo sexto:

"Item. Los que devotamente visitaren durante el mismo año en cada uno de los dias de las Estaciones de Roma cinco Iglesias ó altares, ó en defecto de ellos cinco veces un altar, (y las Religiosas, etc.) rogando á Dios por los expresados fines conseguirán todas y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados y relajaciones de penitencias, que se hallan concedidas à las Iglesias de dentro y fuera de la ciudad de Roma, o strochouze deingel

La Bula no expresa cuales son estos

dias de Estacion; mas en el libro de las Maravillas de Roma, compuesto por el Ilmo. Sr. D. Gabriel de Vera Calderon, Obispo que fué de Cuba, se hallan con toda expresion, y son los siguientes:

Enero. - Dia 1, 6, 15, 16, 18, 20,

23, 25, 28 y 29.

Febrero.—Dia 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,

9, 15, 22 y 24.

Marzo. - Dia 7, 12, 19, 20, 21, 25,

26, 27, 28, 29, 30 v 31

Abril.—Dia 1, 2, 5, 11, 12, 14,

25 v 29.

Mayo.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 20, 25 y 26.

Junio.—Dia 11, 13, 18, 24 y 29.

Julio.—Dia 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,

14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23,

24, 25, 29 y 31.

Agosto.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,

10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21,

25, 27, 28, 29, 30 y 31.

Setiembre.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21, 27, 28, 29 y 30.

Octubre. - Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12,

21 y 28.

Noviembre.—Dia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19,

21, 25, 26 y 30.

Diciembre.—Dia 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 25, 26, 27,

28, 29, 30 y 31.

(B. de Jaen.)

Resolucion de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad declarando inscribible una certificacion posesoria expedida por el Tribunal Eclesiástico de Sevilla, respecto á fincas que constituyen los dotales de una capellania.

Seguido expediente en el Tribunal del Provisorato de Sevilla so-

bre expropiacion, en beneficio de la empresa del ferro-carril de Sevilla á Huelva, de una parcela segregada de cierta suerte de tierra perteneciente à la capellanía fundada en la Iglesia parroquial de Villarroza por D. Juan Dominguez de Mora, se accedió á la enajenacion forzosa concediéndose licencia para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de dicha empresa, y expidiéndose certificacion posesoria por el Provisorato, conforme al art. 8. del R. D. de 11 de Noviembre de 1864, para que pudiera inscribirse la finca á nombre de la capellanía en el Registro de Moguer. Presentada la certificacion al registrador, fué devuelta sin resultado «porque si es colativa familiar la capellanía á que pertenecen las fincas, han debido ser adjudicadas á los parientes del fundador, y si no sus bienes dotales están sujetos á la desamortizacion y por lo tanto el Estado ha debido incautarse de ellos.» El representante de la compañía de los ferro-carriles, entabló recurso gubernativo contra la anterior calificacion, y habiendo negado el registrador al reclamante personalidad para impugnarla, se resolvió esta cuestion prévia por la Direccion, en 4 de Julio de 1881, en el sentido de que el recurrente no carecia de personalidad. El registrador insistió en su negativa alegando que no se habia acreditado que los bienes de la capellanía hubieran sido exceptuados de la desamortizacion con arreglo al decreto de 12 de Agosto de 1871, circunstancia que debia justificarse con el traslado de la órden ministerial segun el art. 2.º del decreto de 22 de Agosto de 1874. Elevado de nuevo el expediente á la

Direccion general, este Centro resuelve en los términos que à continuacion trascribimos:

«Vistos los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4. del de 27 de Julio de 1868 y el Real decreto de 27 de Julio de 1868:

Visto el art. 4.º del convenio ley de 24 de Junio de 1867 y el 40 de la instruccion del mismo mes y año:

Vistas las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y 29 de Octubre de

1878:

Considerando que el presente recurso no versa sobre si es inscribible la adquisicion hecha por la compañía concesionaria de la linea de Sevilla à Huelva de dos trozos de tierra sitos en el término de Villarrasa, sino acerca de si es inscribible la certificacion posesoria librada por el Provisorato de la Diócesis de Sevilla de que dichas fincas pertenecen á la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora:

Considerando que por el art. 4.º del convenio de 24 de Junio de 1867 se declaran subsistentes las capellanías de sangre cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicacion del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, y por el art. 40 de la instruccion de 25 de aquel mes y año se dispone que hasta que se conmuten dichos bienes se administren por los capellanes ó personas á quienes corresponda por la fundacion:

Considerando que los artículos 13 del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y 4.º del de 17 de Julio de 1868 disponen como regla general que los bienes que posea ó administre el clero pueden ser inscritos presentando la oportuna certificacion del Diocesano:

Considerando que el registrador de la propiedad de Moguer no puede apreciar por los datos que suministra el mismo certificado, únicos en que ha de basar su calificacion, si es verdadera posesion civil la que tiene el clero sobre dichas fincas, esto es, si posee con buena fé creyéndose con derecho para ello:

Considerando que las certificaciones posesorias que en estos casos sustituyen á las informaciones sólo acreditan el hecho de la posesion sin que por lo tanto sea árbitro el registrador de decidir sobre la legalidad de ella, segun se infiere de la doctrina sentada en las resoluciones de 16 de Marzo de 1864 y

29 de Octubre de 1878:

Considerando que las demás razones alegadas por el registrador de si la capellanía á que los bienes pertenecen es ó no de sangre y si para inscribir la venta es necesario que conste la orden ministerial declarando estar comprendidas las fincas en la excepcion del art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856, segun lo dispuesto por el decreto de 12 de Agosto de 1871 son cuestiones que atañen á la validez y eficacia de la enajenacion de dichos bienes, mas no al hecho de poseerlos y administrarlos el clero, que es precisamente de lo que se trata:

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y en su virtud declarar que es inscribible la certificacion posesoria expedida por el Provisorato de Sevilla respecto á los dos trozos de tierra que en la misma se comprenden, pertenecientes à la dotacion de la capellanía fundada por D. Juan Dominguez de Mora, mediante nueva presentacion de dicho documento en el Registro de la propiedad de Moguer.

Lo que, etc.—Madrid 16 de Enero de 1882.—El Director General, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.»

Nombramiento.

Ha sido nombrado Administrador de Capellanias vacantes de esta Diocesis, y Vocal Secretario de la Comision de Redenciones de Capellanias y demás fundaciones piadosas, el Señor Lic. Don Sebastian Roberto Novoa, dignidad de Arcediano de esta Santa Apostólica Iglesia Catedral.

Santas Misiones.

Las están dando en Rionegro del Puente los infatigables y celosisimos hijos de San Ignacio de Loyola, RR. PP. Labrador y Cambra, bien conocidos en esta Diócesis por sus tareas apostólicas; y despues irán á Sta. Marta de Tera con igual objeto.

Tales son las noticias que hemos recibido, dejando para otro número de este *Boletin* algunos pormenores de cada uva de las dos misiones.

-Roundoop odeil ob merratus 202 uz

NOVENA EN HONOR

de la Sma. Virgen del Camino

DE LEON. SOLET

Aunque no está enclavado en esta Diócesis el santuario con cuyo nombre encabezamos estas lineas, sin embargo, como quiera que muchísimos fieles de este Obispado acuden con frecuencia á las funciones religiosas que en él se celebran, nos ha parecido conveniente anunciar en este Boletin que en el dia 19 del corriente mes dara principio una solemne novena para honrar á la Santísima Vírgen, vulgarmente llamada del Camino, practicándose al efecto los siguientes cultos: todos los dias, á las 8 de la mañana, se celebrará el santo sacrificio de la Misa, y por la tarde, á las 5, despues del Rosario, habrá sermon, terminado el cual, saldrá un Sr. Sacerdote à rezar las estaciones del Via-Crucis.

Nuestro Illmo. Prelado ha tenido á bien conceder 40 dias de indulgencia á sus subditos que asistan á cualquiera de los actos indicados ó recen alguna de las oraciones aprobadas por la Iglesia ante
la milagrosa y veneranda imágen
de Ntra. Sra. del Camino.

Breve Reseña DE LA VIDA

DE

SAN LORENZO DE BRINDIS.

(Continuacion.)

La Santidad de Clemente VIII le nombró Visitador y Comisario ge-

neral para hacer fundaciones en Alemania, á peticion de Rodulfo II y de Monseñor Berka, Arzobispo de Praga (l) no quedando defraudadas las esperanzas, pues fundo varios conventos en Bohemia, en Austria, en Moravia, el Tirol y otras provincias de Alemania, durante el año de 1598. Y porque interesa mucho á la gloria de Dios, no queremos pasar en silencio el portentoso milagro que se verificó en Gratz. Habia encargado nuestro Santo á su compañero de viage que consagrase algunas formas para comulgar al dia siguiente, que era Juéves Santo, pero se le olvidó al sacerdote cumplir el encargo. Nada les dijo hasta que estuvieron en el oratorio disponiéndose para comulgar; causando esta novedad mucho desconsuelo á aquellos padres por no poder recibir la comunion sacramental. Disponíales nuestro varon i santo para hacer la comunion espiritual cuando joh portento! Jesucristo mismo, vestido de sacerdote, con un riquisimo copon en la mano y un semblante amabilísimo, acompañado de muchos ángeles, les dió la sagrada comunion, observando al efecto las sagradas rúbricas, y desapareciendo despues, no sin dejar en pos de sí un olor suavisimo que duró por muchos dias.

tulo general que se celebró en 1599, en el que fué reelegido y confirmado en el mismo oficio de Definidor y en otro Capítulo celebrado en Roma en 1602, con aplauso de todos los vocales, resultó elela órden, contando á la sazen 43 años de edad. (11) adi oup comevnos

En 1603, á 20 de Junio, celebró Capítulo en el Convento de Monte Calvario, visitando en el citado año, el Convento de Calatayud, edificado en 1600, y hospedándose, cuando hizo la visita de la provincia de Cataluña, en casa de Juan Palá, parroquiano de Torruella, Obispado de Solsona, á quien dispensó Dios, por intercesion de S. Lorenzo, un gran favor, no haciendose daño ninguno un hijo suyo de corta edad, que se cayó desde una ventana muy alta sobre unas peñas.

Vivian en la órden capuchina, durante el Generalato de S. Lorenzo, tres grandes santos: á saber, San Fidel de Sigmaringa, San Jose de Leonisa y San Serafin de Montegranario, floreciendo en todos sus conventos la mas extricta observancia de la regla y constituciones, como pudo notarlo el siervo de Dios, pues visitó á pié y descalzo, á no estar enfermo, las provincias de España, Italia, Francia, Flandes y Alemania.

Y cuando se ocupaba en estable-

Vuelto á Roma, asistió al Capígido en Ministro general de toda

⁽l) Sum., fol. 83.

⁽II) «Hasta el año de 1619 dice el citado P. Ajofrin en una nota á este lugar, nota que no se reproduce en la edicion de Barcelona de 1881, estuvieron los Generales de los Capuchinos sujetos al General de los RR. PP. Conventuales, pero solo en cuanto à la confirmacion, y no mas; y esta la deberia hacer en el término de tres días; el cual pasado, quedaba confirmado ipso facto sin otra diligencia: y como en ninguua otra cosa dependian de los PP. Conventuales, y quedaban absolutos en el gobierno, con razon se llamaban Generales, pero aun esta corta dependencia la quitó Paulo V el año de 1619, en que se concedió a la Orden, que su General fuese absoluto, y solo sujeto al Sumo Pontifice, como los demas a les.»

cer la observancia regular en los conventos que iba fundando en Bohemia, Austria, Moravia y el Tirol, fué enviado por Rodulfo II, como legado á varios príncipes de Alemania para que les animase á concluir una Liga contra Mahomet III.

Felizmente llevada á cabo esta mision, y obtenido el permiso de Su Santidad Paulo V (por medio de un Breve, dado en Santa María la Mayor á 28 de Mayo de 1606), asistió á la guerra, á fin de auxiliar á los cristianos, que en número de 18,000, mandados por el Archiduque de Austria Matias, derrotaron a mas de 80,000 turcos, al grito de Viva Jesús, pereciendo en la lucha casi todos los otomanos, y solamente treinta cristianes, los mas de ellos herejes, por no haber querido invocar el dulcísimo nombre de Jesús, como aconsejaba el varon santo (1) inminsuo v class steb sions

Referir todos los prodigios que obró Dios por su siervo Lorenzo en esta lucha de la fe contra la infide-lidad, de la verdad contra el error, sería asunto que alargaría demasia-

do estos breves apuntes.

Corria, pues, el año de 1608 cuando desafió públicamente en Praga
à Policarpo Laisero, luterano, y
protegido por el Duque de Sajonia,
para que con el tratara de religion:
reto que no admitió el luterano,
que huyó avergonzado de la ciudad.

Llegó á Madrid en Setiembre de 1609, enviado por Rodulfo II, para tratar con el Sr. D. Felipe III asuntos gravísimos, alojándose en

el Hospital de los Italianos, á pesar de las instancias que le hizo, para llevarle á su palacio, el Excmo. Señor D. Camilo Carrafa, Obispo de Cápua, Nuncio de Su Santidad en Madrid.

Cuanto placer tuviera el tercer Felipe en tratar con el varon santo, nos lo dan á entender los obsequios y atenciones que le dispensó, no menos que la Reina Doña Margarita de Austria, que en sus primeros años le habia tenido por preceptor en los rudimentos de la fé y en la direccion de su conciencia.

(Se continuará.)

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO

de la provincia de Leon.

Queda abierto el pago de la men-

sualidad de Agosto.

19908 - - 64800

Habiendo ordenado la Direccion general de Impuestos que todos los que cobran haberes del Tesoro satisfagan al percibir la mensualidad de Agosto, las cédulas personales de 1882-83, el habilitado se ha visto en la necesidad de ingresar el importe de la de todos los partícipes del presupuesto eclesiastico de esta provincia con el recargo municipal respectivo á cada Ayuntamiento. Las cédulas serán remitidas á los interesados cuando las entregue la Administracion, mientras tanto son valederas las del año anterior.

Leon 15 de Setiembre de 1882.=

Fabian Zorita.

Astorga:-1882.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.

^(1.) E de Cesarei solamente trenta soldati ordinari, é de forse tutti heretici, li cuali ricusarono d'invocare il sanctisimo nome de Giesu Rosi, Vita Ven. Lorenzo de Brind. lib. 1, cap. 7.